



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024030515-022-000

Fecha: 2024-09-18 16:57 Sec.día4076

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::100-100 AUTO DE TRAMITE

Remite: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024030515-022-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 100 100 AUTO DE TRAMITE
Expediente : 2024-3883
Demandante : JUAN CARLOS ARISTIZABAL ZULUAGA
Demandados : ALLIANZ SEGUROS S.A.
Anexos :

En este estado del proceso, el Despacho encuentra pertinente ejercer el control de legalidad de la actuación, teniendo en cuenta que el artículo 132 del Código General del Proceso, prevé que el juez realizará el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades o irregularidades del proceso. Esto igualmente en armonía con el numeral 5 del artículo 42 del *Ibidem* según el cual: “*es deber del Juez adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia*”.

Lo anterior, en la medida que, revisado el expediente se advierte que si bien se profirió auto fijando fecha audiencia esta Delegatura pasó por alto el pronunciarse respecto de la reforma a la demanda presentada por el extremo actor a derivado 015, razón por la cual se deberá ejercer el control de legalidad para sanear dicho vicio revocando tal providencia y procediendo a calificar el escrito de reforma.

En ese orden, y como quiera que la demanda de la referencia reúne los requisitos generales y especiales previstos en la ley, esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,



RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER el control de legalidad de la actuación revocando el auto que fijo fecha audiencia obrante a derivado 017.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda de **MENOR CUANTÍA**, presentada por el extremo demandante.

TERCERO: NOTIFICAR en la forma establecida en el Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para que conteste la reforma a la demanda, esto en armonía con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 *Ibidem*.

QUINTO: Por Secretaría comuníquese la presente decisión a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ

80010-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO
80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

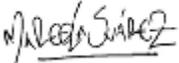
Copia a:

Elaboró:

OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ

Revisó y aprobó:

OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ

| |
|---|
| <p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>19 de septiembre de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p> |